



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.
DEMANDADO: DIAN
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01507-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno del **requisito** que a continuación se relaciona:

- En virtud de que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 1658 del 15 de julio de 2013 por la cual se regula el arancel judicial, la parte demandante deberá acreditar el pago de dicho arancel, conforme a los artículos 7º y 8º de esta ley.

El pago deberá realizarse según lo contemplado en la circular CEAJC13-66 DEL 29 DE JULIO DE 2013 de la Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva, en la cuenta: arancel judicial ley 1653 seccional Medellín, del Banco Agrario, código numero: 050012052053 en la oficina administradora 1323 de Medellín.

Finalmente, del memorial mediante el cual se subsane el requisito y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO